

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ
VILLADIEGO**

Expediente N° 23-001-22-14-000-2021-00236-00- Folio: 366-21

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con respecto a la solicitud de pruebas visibles en el escrito de tutelas, con respecto la solicitud de citar a declarar al Dr. Fabio Paternina, considera esta Sala Unitaria ser impertinente, puesto esta esta oportunidad se entrará a definir si existe vulneración al accionante a casusa de las providencias atacadas, pero no se proferirá decisión paralela a las emitidas por la Procuraduría General de la Nación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **ALFREDO DARIO MARQUEZ MARQUEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial; contra **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** representado legalmente.
- 2.** Solicitar a la Veeduría de la Procuraduría General de la Nación, remita inmediatamente el expediente contentivo del proceso, con radicado n° IUS-2014-90643 (IUC-D-2014-812-679993
- 3. NEGAR** la solicitud de citar para declarar al Dr. Fabio Paternina, por las razones expuestas.
- 4.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.

5. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entréqueles copia de la Tutela.**
6. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
7. **VINCULAR** a la Veeduría de la Procuraduría General de la Nación, la cual profirió la decisión de primera instancia atacada.
8. **VINCULAR** a la Vice procuraduría General de la Nación, la cual profirió decisión en segunda instancia.
9. **VINCULAR** a la Procurador 231 judicial I Penal de Planeta Rica-Córdoba, pues la futura e incierta decisión, puede afectarlo.
10. **VINCULAR** a la Procurador 231 judicial I Penal de Planeta Rica-Córdoba, pues la futura e incierta decisión, puede afectarlo.
11. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA,
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,** Montería, diecinueve (19) de octubre
del año dos mil veintiuno (2021).

EXP. No. RAD 23-001-22-14-000-2021-00231-00 FOLIO 371-21

Previo a pronunciarnos de fondo sobre la presente acción constitucional y a fin de evitar futuras nulidades procesales, se hace necesario vincular al trámite de la presente acción constitucional a los señores ANDRES DANIEL, VALENTINA, YANIRA MARLEN LÓPEZ VERGARA y a CARLOS DURANGO TORRES. Notifíquese.

Asimismo, ofíciase al MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO – CÓRDOBA – INSPECCIÓN DE POLICIA DE PUERTO ESCONDIDO, para que, dentro del término de la distancia, nos remita copia de todas las actuaciones que se desarrollaron dentro de la querrela policiva de perturbación de posesión adelantada por el señor Luis Vergara Mercado, Lila Inés Vélez contra Sandra Patricia Vergara Mercado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXP. RAD 23-001-22-14-000-2021-00234-00 FOLIO 378-21

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, admítase la correspondiente Acción de Tutela instaurada por **MARIA ELENA VILLAMIL FLOREZ**, contra el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA**.

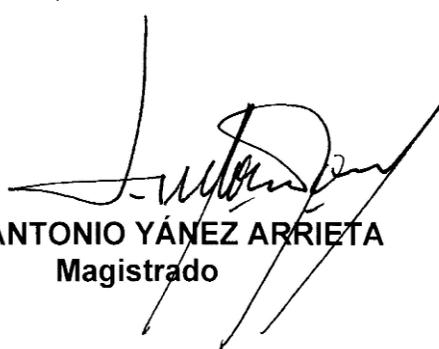
Téngase como pruebas las aportadas al proceso por el accionante.

Comuníquese el objeto de la presente acción al juzgado accionado con el fin de que se pronuncie sobre los hechos en ésta planteados, dentro de los tres días siguientes a su notificación, asimismo, nos informe si el auto de fecha 27 de febrero de 2020 proferido dentro del proceso ejecutivo SINGULAR. Demandante: MARIA ELENA VILLAMIL FLOREZ. Demandado: FUNDACIÓN FUNDAMCOL Y/O FERNANDO GENES. Radicado: N° 2012-00064-00 fue notificado a la parte ejecutada. Igualmente, nos remita copias integra del referido proceso.
- Envíesele copia de la presente acción.

Una vez allegado el expediente, comuníquese a las personas interesadas en el presente asunto, por el medio más expedito. En caso de no poder notificárseles personalmente, NOTIFÍQUESELES POR ESTADO.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado